



OFICIO CIRCULAR N° 000171

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales
ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 30 AGO. 2023

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)
A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 295 Exento, de fecha 29.08.2023 (D.O. 30.08.2023) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 31.08.2023 al miércoles 06.09.2023.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-2,4243	3,5757
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-2,6168	3,3832
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-2,0545	-0,5545
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,2013	1,6013
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,3059	2,2359

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 31.08.2023 al miércoles 06.09.2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

Saluda atentamente a Uds.

Karla Quiroga Navarrete

Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

KMQ/kmq
30.08.2023
DISTRIBUCIÓN:
Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
Oficina de Partes
SSD

028243

